

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c/ María de Molina nº 50, Madrid 28071

El Sector Nacional de la Administración General del Estado de **CSI-F**, sindicato más representativo en las Administraciones Públicas, comparece y

### EXPONE

1º.- Que el art. 7.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, establece:

*Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.*

*Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los/as empleados/as públicos/as con hijos/as, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.*

2º.- Que los/as empleados/as públicos/as que tengan a su cargo personas con discapacidad cuya edad cronológica sea superior a 12 años, éstas quedan expulsadas de la protección que les brinda el mencionado precepto.

3º.- Pues bien, si esto es así y no se discute que no lo sea, no se acaba de comprender por qué se excluye del disfrute del derecho reconocido en la mencionada norma a empleados/as públicos/as a cuyo cargo están personas que, aunque sean mayores de 12 años de edad cronológica, tengan una discapacidad intelectual o física, dejándolos abandonados a su suerte, sin su esencial apoyo, más cuando esta exclusión o abandono constituye una actuación infundada, arbitraria e irracional, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias resultan, en todo caso, injustas, indeseables y desproporcionadas.

4º.- Que la mayoría de personas con una discapacidad igual o superior al 33% suelen acudir a centros que aplican el horario de verano del 1 de junio al 30 de septiembre (al igual que los centros educativos a donde acuden los menores de 12 años), por lo que los empleados/as públicos/as que tengan a su cargo personas con discapacidad deberían poder acogerse a la reseñada modalidad de jornada intensiva por las razones expuestas y en interés y beneficio del discapacitado, sin que se advierta ninguna justificación lógica y razonable que avale un trato discriminatorio.



Sector Nacional A.G.E.

En su virtud,

SOLICITA que, por las razones expuestas, los/as empleados/as públicos/as que tengan a su cargo personas con discapacidad superior al 33% puedan acogerse a la reseñada modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año, prevista en la disposición legal arriba indicada.

En Madrid, a 18 de mayo de 2015

